

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año..... 50
Por seis meses.. 26
Por tres id..... 14 } Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Sale, por ahora, todos los dias excepto los Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por un año.... 60
Por seis meses 32
Por tres id..... 18 }

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular número 30.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por despacho telegráfico de hoy á las 5 y 20 minutos de la tarde, recibido á las 5 y 53 de la misma, me dice lo que sigue:

«Campamento sobre el rio de Capitanes 12 á las 12 M.—Sin novedad.—El enemigo no ha hecho movimiento alguno desde el último combate.—El Comandante de las fuerzas navales dice con igual fecha desde la playa Zamir frente al campamento. El Ejército sin novedad: buen tiempo, se están embarcando heridos, enfermos: se desembarcan viveres.—Desde el mismo punto dice dicho Comandante con la propia fecha á las 10 de la noche: los enemigos atacaron el campamento á las dos de la tarde, y como siempre fueron rechazados, concluyendo el fuego á la postura del sol: desembarcaron viveres y municiones: el tiempo bueno: mañana me ocuparé de salvar las cabrias y efectos posibles de la Rosalia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 13 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular número 31.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha de hoy á los de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Gobernacion, Marina y Fomento lo que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por la Direccion general de Contribuciones acerca de que por diferentes Dependencias del Estado se descuida el cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 21 de Abril de 1847, respecto á dar conocimiento á las Administraciones principales de Hacienda de los asientos y arrendamientos de los servicios públicos que se verifican para poder hacer las correspondientes inscripciones para el pago de la contribucion del subsidio industrial; y en su virtud y conformándose S. M. con lo expuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido mandar que se recuerde á todos los demas Ministerios la citada Real orden de 21 de Abril, para que por los mismos se disponga lo conveniente á que dicha Soberana resolucion tenga el mas exacto cumplimiento; siendo además la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé posesion de ningun asiento ni arrendamiento público sin que de él se haya dado conocimiento á la Administracion de Hacienda de la provincia á que el servicio corresponda, ni se cancele escritura alguna de fianza sin que previamente se justifique el pago de la contribucion industrial que haya correspondido al contrato que proceda. De Real orden lo digo á V. E. con inclusion de copia de la que se recuerda para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines.»

La que traslada á V. S. la propia Direccion para que por ese Gobierno de provincia se adopten las disposiciones convenientes á que tenga el mas exacto cumplimiento; advirtiéndole á V. S. que en la guía legislativa del año de 1847, folio 163 se halla inserta la Real orden que se recuerda en la preinserta de la que, como de la presente puede V. S. servirse dar conocimiento á la Administra-

cion principal de Hacienda pública de esa provincia para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1860.—E. Leon y Medina.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento y publicidad. Burgos 14 de Enero de 1860. Francisco de Otazu.

Circular número 32.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Belorado se reclama la captura de un sugeto cuyas señas se expresan á continuacion: en su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero; y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion de dicho Juzgado. Burgos 13 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas del desconocido.

Estatura regular, cara delgada, patilla roja; viste calzon corto, media negra al estilo de la Sierra, pañuelo á la cabeza y ceñidor encarnado: lleva un pollino pardo, pequeño.

Circular número 33

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado lo siguiente:

«Acompaño á V. S. el modelo á que deberán arreglarse los Estados sanitarios desde el primer mes del año próximo, los cuales se servirá V. S. remitir mensualmente á esta Direccion general, en lugar de los quincenales que en ella se reciben. Confio en el acreditado celo de V. S. que dedicará á este importante servicio un especial cuidado, á fin de que en los ocho primeros dias del mes siguiente al que el estado correspondiere,

se halle ya en este centro directivo, con objeto de poder elevar el Resumen general al conocimiento de S. M. antes del 15 del mismo.—Solo en el caso de que algun pueblo de esa provincia fuera invadido de enfermedad contagiosa, lo pondrá V. S. inmediatamente por el telégrafo, en conocimiento de esta Direccion, anotando además las invasiones en el estado correspondiente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial con el nuevo modelo que se menciona, para que en lo sucesivo los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirugia, formen con arreglo á él los estados sanitarios que se mandan dar por la superioridad, advirtiéndoles, que en lugar de remitirlos cada quince dias á este Gobierno, como se venia haciendo hasta aqui, deberán verificarlo en los primeros de cada mes, con los datos que se piden, correspondientes al inmediato anterior, para que el general de la provincia pueda estar en la Superioridad el dia 8 segun se ordena en la preinserta comunicacion.

Siendo obligacion de los Sres. Profesores de Medicina y Cirugia, facilitar á los Subdelegados del respectivo partido, noticias exactas de las enfermedades y demás, espresadas en el citado modelo, que ocurran en los pueblos ó distritos en que egerzan su profesion, espero que pondrán el mayor cuidado en el puntual cumplimiento de este servicio, sin dar lugar á mas reclamaciones que con harta frecuencia se me dirigen respecto de algunos, porque no lo verifican.

Los Sres. Alcaldes, inmediatamente de que reciban esta Circular, sacarán una copia literal de ella, y otra del modelo, y las entregarán ambas á cada uno de los profesores de Medicina y Cirugia que existan en sus distritos municipales, avisándome de haberlo hecho, y cuidando de que esta medida no sea ilusoria bajo ningun concepto; con cuyo motivo les prevengo faciliten á dichos Señores Profesores los datos y auxilios que les reclamen, para el mejor desempeño de este cometido.

Burgos 12 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.



NOTA.—En la casilla de observaciones se anotarán cuantas ocurrieran, sobre el estado sanitario de los pueblos y si las enfermedades fueren ordinarias o contagiosas.

Fecha y firma.

Partido judicial.	PUEBLOS.	Numero de enfermos del mes anterior.			TOTAL.	Invalidos en el presente.			TOTAL.	Existencia para el siguiente.			TOTAL.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mujeres.	Niños.		Hombres.	Mujeres.	Niños.		Hombres.	Mujeres.	Niños.		

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado sanitario correspondiente al expresado mes.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Mes de de 1860.

encarga en la circular inserta en el *Boletín oficial* de 11 del corriente y que en los que corresponden á los partidos judiciales en que la recaudacion corre por cuenta de los Ayuntamientos que son aquellos cuyos partidos no han sido subastados segun la misma circular, se apresurarán á verificar la cobranza en los dias del 1.º al 5 de dicho mes de Febrero, á apremiar á los morosos, si los hubiese, desde el dia 6 en los plazos y términos que espresa el capitulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las modificaciones que establece el de 23 de Julio de 1850, de tal manera que antes del 24 de dicho mes de Febrero hayan ingresado en la Tesoreria de esta capital ó en la Depositaria de Aranda segun el partido Administrativo á que correspondan el total importe de sus cupos con más los gastos provinciales.

Respecto á los *gastos municipales ordinarios*, bastará que los encargados de hacer el pago presenten al tiempo de hacerle un recibo del Depositario de la municipalidad con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento sin cuyos tres requisitos indispensables no pueden surtir su efecto.

Este recibo comprenderá solo la cantidad de gastos municipales correspondiente al primer trimestre, sin incluir la 5.ª parte de dichos gastos que en este año se ha repartido ademas, porque dicha 5.ª parte debe quedar en la Depositaria de los Ayuntamientos hasta que el Gobierno de S. M. determine la manera con que debe formalizarse. Del importe de esta 5.ª parte se estenderá un recibo separado con las mismas circunstancias que el otro y en el cual se espese haber recibido la Depositaria su importe del recaudador bien sea este de la Hacienda ó del Ayuntamiento, los cuales los presentarán en esta Administracion.

En cuanto á la contribucion de consumos y su recargo provincial, la Administracion se limita á encargar á todos los Ayuntamientos que dispongan la entrega del primer trimestre antes del referido dia 24, advirtiéndoles para evitar toda clase de dudas que el importe de dicho trimestre es con el aumento proporcional correspondiente al que ha introducido en la tarifa número 1.º de la ley de presupuestos del año actual y cuyo importe anual por pueblos ha sido publicado en el *Boletín oficial* del 18 del mes de Diciembre último.

La Administracion desea y espera confiada que los Alcaldes y Ayuntamientos comprendiendo su verdadero interés y el de sus administrados no darán lugar á medidas ventajosas, pero ellos mismos comprenderán que las necesidades del Estado en las actuales circunstancias, no le permiten dejar de apremiar á los pocos que desoyendo su voz, desconociendo su interés propio y desdiciendo de la conducta noble y sensata de la inmensa mayoría de los de esta provincia, dén lugar á adoptar esta medida egecutiva que se llevará á cabo con tanta severidad como deseos tiene esta oficina y confianza abriga, y hasta or-

gullo tendría en que si un solo distrito la mereciese por haber pagado todos en la época prefijada. Burgos 12 de Enero de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

D. Pablo de Santiago y Perminon, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y presidente de la Comision de evaluo y repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saber: Que el repartimiento del cupo y recargos que por la contribucion enunciada ha correspondido á esta capital para el presente año, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento desde el dia de la fecha hasta el diez y ocho del actual.

En su consecuencia todas las personas á quienes alcanza el impuesto enunciado, pueden concurrir á dicho local á enterarse de las cuotas con que figuran en aquel repartimiento y exponer los agravios que en la aplicacion del tanto por ciento con que sale grabada la riqueza imponible haya podido inferirseles; advirtiéndoles con objeto de evitar las molestias y reclamaciones estemporáneas, que en el periodo que ha de durar la exposicion al público no pueden ser atendidas mas solicitudes que aquellas en que se deduzcan agravios producidos por errores que hayan podido cometerse al hacer la liquidacion individual del gravamen que por el cupo y recargos autorizados, afecta á la capacidad tributaria evaluada á cada uno de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Burgos 11 de Enero de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente y en virtud de Real auto de S. E. la Audiencia del territorio se cita, llama y emplaza, á Mariano Herrero Carnicero, natural de Palencia, vecino de Bilbao y reo fugado del presidio correccional de esta ciudad, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha ó de treinta siguientes á la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho establecimiento penal ó cárcel pública de este juzgado, á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal pendiente en el espreñado Tribunal superior del territorio sobre robo de dinero y otros efectos en la casa comercio de D. Frutos Boigas de esta vecindad, apercibido de que no verificándolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Burgos á siete de Enero de mil ochocientos sesenta.—Francisco de la Pezuela. Por su mandado, Manuel Zubizarreta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Circular á todos los Ayuntamientos y Alcaldes de la provincia

El dia 1.º del próximo mes de Febrero vence el primer trimestre de todas las contribuciones directas, y de la de consumos, y la Administracion no duda de

que todas las Autoridades municipales facilitarán su cobranza, que si siempre es un deber imprescindible hoy lleva en sí una muestra especial de patriotismo por los esfuerzos que está haciendo la nacion en la patriótica lucha en que se halla empeñada. La Administracion no duda por lo mismo de que en los pueblos en que hay recaudador nombrado por la Hacienda se facilitará á este toda clase de ausilios para la cobranza, como se